

Fecha de presentación: julio, 2025
Fecha de aceptación: septiembre, 2025
Fecha de publicación: octubre, 2025

PLURALISMO JURÍDICO

Y EQUIDAD INTERCULTURAL: TENSIONES ENTRE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS INDÍGENAS Y COHESIÓN SOCIAL EN EL ECUADOR

LEGAL PLURALISM AND INTERCULTURAL EQUITY: TENSIONS BETWEEN INDIGENOUS RIGHTSrecognition AND SOCIAL COHESION IN ECUADOR

Jeannette Amparito Urrutia Guevara^{1*}

E-mail: ua.jeannetteurrutia@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2280-7756>

Keyli Pamela Guanoquiza Vaca¹

E-mail: keyligv73@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0003-8734-848X>

Jhoel Fernando Paste Alvarado¹

E-mail: jhoelpa32@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0009-6469-2222>

¹Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ecuador.

*Autor para correspondencia

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Urrutia Guevara, J. A., Guanoquiza Vaca, K. P., & Paste Alvarado, J. F. (2025). Pluralismo jurídico y equidad intercultural: tensiones entre reconocimiento de derechos indígenas y cohesión social en el Ecuador. *Universidad y Sociedad* 17(S1). e5558.

RESUMEN

El reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas en Ecuador representa un avance fundamental en la construcción de un Estado plurinacional e intercultural. Sin embargo, este proceso ha generado debates en torno al equilibrio entre la justicia reparadora y el principio de igualdad ante la ley. Las medidas de acción afirmativa y los beneficios específicos otorgados a las comunidades indígenas, aunque necesarios para reparar históricas desigualdades, también pueden ser percibidos por otros sectores como privilegios desproporcionados. Esta tensión revela la urgencia de consolidar un marco de equidad intercultural que reconozca la diversidad sin comprometer la cohesión social. En este contexto, se vuelve imprescindible repensar el pluralismo jurídico como una herramienta para garantizar el respeto a las diferencias culturales, sin generar nuevas formas de exclusión. La justicia intercultural debe basarse en principios de proporcionalidad, diálogo y corresponsabilidad para construir una sociedad más justa y cohesionada.

Palabras clave: Pluralismo jurídico, Equidad intercultural, Pueblos indígenas, Cohesión social, Derechos colectivos.

ABSTRACT

The recognition of collective rights for Indigenous peoples in Ecuador marks a pivotal step toward building a plurinational and intercultural state. However, this progress has sparked debate about how to balance restorative justice with the principle of legal equality. Affirmative measures and exclusive benefits for Indigenous communities—though necessary for historical reparation—are sometimes perceived as disproportionate privileges. This reveals a critical need to develop an intercultural equity framework that honors diversity without undermining national cohesion. In this light, legal pluralism should be re-envisioned as a mechanism for upholding cultural rights while avoiding the reproduction of new exclusions. Intercultural justice must rest on principles of proportionality, dialogue, and shared responsibility, aiming to foster a more just and cohesive society.

Keywords: Legal pluralism, Intercultural equity, Indigenous peoples, Social cohesion, Collective rights.



Esta obra está bajo una licencia internacional Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0.

INTRODUCCIÓN

La situación actual de los pueblos indígenas en América Latina solo puede ser comprendida como el resultado histórico del proceso que comienza con la llegada de los europeos hace más de cinco siglos, mediante el cual se los despoja de los territorios que habitaban, de sus espacios de reproducción social y cultural y también de su propia cultura, cosmovisiones y modos de vinculación con la naturaleza. Esta irrupción significa la pérdida de la "territorialidad política" de los pueblos indígenas del continente, de la soberanía sobre sus territorios e inaugura un ciclo de extensa duración histórica.

Sin embargo, la lucha de los pueblos indígenas por la defensa y el reconocimiento de sus derechos han sido persistentes en la historia. Este prolongado proceso de reivindicación y reconocimiento se ha plasmado en las últimas décadas en un marco de derechos que se fundamenta en dos grandes hitos: el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (Núm. 169) de la OIT, que reconoce por primera vez sus derechos colectivos, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Naciones Unidas, 2007), que plantea el derecho de dichos pueblos a la libre determinación. El estándar mínimo de derechos de los pueblos indígenas, obligatorio para los Estados, se articula, a su vez, en cinco dimensiones: el derecho a la no discriminación; el derecho al desarrollo y el bienestar social; el derecho a la integridad cultural; el derecho a la propiedad, uso, control y acceso a las tierras, territorios y recursos naturales; y el derecho a la participación política.

Además, en Ecuador, la presencia de pueblos indígenas se remonta a siglos atrás, antes de la llegada de los colonizadores europeos. Estos pueblos, con sus diversas culturas y tradiciones, han desempeñado un papel fundamental en la historia y la formación del país. Hasta la actualidad no existe, para el caso ecuatoriano, cifras oficiales sobre la población indígena. Los resultados obtenidos por los diversos censos de población y encuestas nacionales no han podido conciliar las cifras y porcentajes. Las variables utilizadas para la medición (lengua vernácula, lengua de los padres, auto identificación, etc.) no han sido suficientes para tener cifras confiables y validadas. A pesar de esta limitación, lo que sí es evidente es que la población indígena en el Ecuador no constituye la mayoría de la población, por lo tanto, forma parte de un conjunto poblacional mayoritariamente mestizo, con presencia de minorías indígenas, negras y blancas (Coria & Calfucura, 2012).

Es decir, al examinar la situación de Ecuador surge una cuestión no muy discutida, el hecho de otorgar beneficios a los pueblos indígenas crea desigualdades en la sociedad. Por esa razón, el objetivo del presente proyecto es determinar mediante un análisis crítico jurídico el por qué otorgar beneficios a los indígenas crea estas

desigualdades. En años recientes, ha incrementado el reconocimiento de los derechos y privilegios que las comunidades indígenas en Ecuador deben adquirir. Sin embargo, dado que puede contribuir a la creación de desigualdad social, es necesario examinar críticamente las posibles consecuencias y los efectos no deseados del concepto de beneficios basados únicamente en la identidad indígena (Bradley et al., 2006).

Los grupos indígenas se encuentran entre los grupos minoritarios más desfavorecidos del mundo desarrollado (UNHCR. ACNUR, 2025) y se enfrentan a desventajas educativas y socioeconómicas. Como primer punto, esta problemática pone de relieve la complejidad de las relaciones entre los indígenas y los grandes empleadores, como la industria minera. Esta complejidad agrava aún más las desigualdades existentes en la sociedad. Como segundo punto, las limitaciones y los retos a los que se enfrentan las comunidades indígenas para beneficiarse de las empresas de ecoturismo, a pesar de la intención del Gobierno de implicarlas en la gestión de las áreas protegidas (Coria & Calfucura, 2012).

Y como tercer punto, incluso con mayores recursos escolares, la lejanía geográfica y la etnia indígena tienen un impacto significativo sobre el rendimiento escolar (Eckermann, 1998). A pesar de las políticas destinadas a mejorar el acceso y la equidad en la educación, el cuarto punto puede estar relacionado con los prejuicios sistémicos y la violencia estructural que siguen repercutiendo en las oportunidades vitales y los logros educativos de los indígenas ecuatorianos. Estas fuentes arrojan a la luz sobre los posibles efectos negativos de la discriminación salarial exclusiva de Ecuador basada en la identidad indígena. Por varias razones, el concepto ecuatoriano de prestaciones exclusivas basadas en la identidad indígena puede conducir a la desigualdad socioeconómica. Además, la prestación exclusiva de servicios a las comunidades indígenas puede marginar y excluir aún más a otros grupos también marginados de la sociedad. Los recursos se concentran en manos de unos pocos, lo que puede perpetuar las disparidades y las injusticias, mientras que otros se quedan sin apoyo ni oportunidades de desarrollo (Bradley et al., 2006).

MATERIALES Y MÉTODOS

El presente proyecto se ha llevado a cabo mediante un diseño no experimental, lo que significa que no se ha manipulado ninguna variable ni se ha realizado un control directo sobre las situaciones o grupos de estudio. Este enfoque permite obtener información a partir de situaciones ya existentes, sin intervenir en el proceso. Además, se ha utilizado una teoría fundamentada, un enfoque metodológico cualitativo que se centra en generar teorías basadas en datos empíricos recogidos de la realidad, sin partir de una hipótesis predefinida. Esta metodología es

útil cuando se busca entender fenómenos complejos en contextos específicos, como en el ámbito jurídico, donde las normas y situaciones pueden ser variadas y dependen del entorno.

El proyecto también adopta un diagnóstico transversal, lo que implica que se analizan los fenómenos en un solo punto en el tiempo, sin realizar un seguimiento a largo plazo. El diagnóstico transversal permite tener una visión clara y precisa de la situación en cuestión, facilitando la identificación de problemas, tendencias o relaciones en el momento de la investigación.

En cuanto a la tipología, el estudio presenta una tipología sociológica jurídica y axiológica jurídica. La tipología sociológica jurídica se refiere a la clasificación de fenómenos jurídicos según su relación con la sociedad, es decir, cómo las normas y el derecho interactúan con los valores y las estructuras sociales. Esta clasificación es esencial para entender cómo las leyes afectan y son afectadas por las dinámicas sociales. Por otro lado, la axiología jurídica se centra en el estudio de los valores dentro del ámbito jurídico, considerando qué principios y valores deben guiar la creación, interpretación y aplicación del derecho.

La investigación también presenta alcances jurídicos exploratorios y descriptivos. Los alcances exploratorios permiten identificar áreas poco investigadas o emergentes en el campo jurídico, lo que resulta en una ampliación del conocimiento sobre el tema. Los alcances descriptivos, por su parte, proporcionan una visión detallada de los hechos o fenómenos observados, sin buscar necesariamente explicar las causas, sino simplemente describir las características y particularidades del objeto de estudio.

En cuanto a los métodos utilizados, el enfoque de inducción-deducción es clave para el desarrollo del análisis. La inducción es el proceso de llegar a conclusiones generales a partir de casos específicos o particulares, mientras que la deducción es el método opuesto, que parte de principios generales para llegar a conclusiones específicas. El uso combinado de ambos métodos permite un análisis más profundo y equilibrado de los temas jurídicos tratados en el proyecto.

Finalmente, se utiliza el derecho comparado como un método adicional. Este enfoque consiste en analizar y comparar los sistemas jurídicos de diferentes países o regiones, con el fin de identificar similitudes, diferencias, ventajas y desventajas. El derecho comparado es una herramienta fundamental para comprender mejor las prácticas jurídicas a nivel global y aportar soluciones innovadoras basadas en las experiencias de otros contextos jurídicos.

En este sentido, el diseño metodológico del proyecto es integral, utilizando enfoques cualitativos como la teoría fundamentada, un diagnóstico transversal, y métodos como la inducción-deducción y el derecho comparado,

todo ello con el fin de obtener un análisis profundo, exploratorio y descriptivo sobre los temas jurídicos tratados.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Discriminación hacia los pueblos indígenas en Ecuador

El territorio ecuatoriano está habitado en la actualidad por los pueblos originarios o indígenas, llamados así para referirse a los pueblos que habitaban los Andes antes de la invasión española. El contexto de la construcción de lo denominado cultura andina, ensayada por las culturas de montaña y de los valles interandinos, debe ser analizado en relación a este proceso histórico, con la región conocida como área de influencia. Sin embargo, en esta región se encuentran también indígenas de otras ecologías, como los pueblos amazónicos y costeños, que difieren en sus antecedentes culturales. Los procesos de inclusión tardía a los Estados o de exterminio temprano, como los de la Costa, también difieren de ellos (Maldonado, 2025).

En 1942, Cristóbal Colón llega a los pueblos indígenas, para llevar a cabo su historia formalmente reconocida de colonizador e invasor. Esta hermenéutica convencional justifica las condiciones de ambos géneros y explotadores, y es el enfoque ideológico para "civilizar" a los indígenas en su propio individuo por integrarlos con el Estado, la cultura predominante y la religión cristiana como una herramienta liberadora y fortalecedora de las identidades culturales, de las comunidades dominadas (Ayala, 2008). Es así que la economía colonial tuvo su soporte en el trabajo obligatorio al que se somete a la población nativa durante muchos años (Maldonado, 2025).

En los países andinos, en especial Colombia (1991), Perú (1993), Bolivia (1994), y en el caso ecuatoriano, con la Constitución del año 1998, se observan cambios fundamentales como el reconocimiento del carácter pluricultural de la Nación y el Estado, el reconocimiento de los pueblos indígenas y la ampliación de sus derechos, tales como la oficialización de los idiomas indígenas, la educación bilingüe, la protección del medio ambiente y el reconocimiento del derecho indígena o consuetudinario.

La primera carta en Ecuador que autoriza a los pueblos indígenas a administrar justicia de conformidad con el derecho consuetudinario propio de sus comunidades fue la Carta Magna del año 1998 (Jiménez et al., 2021).

El Ecuador ha admitido la justicia indígena en su normativa constitucional; en el artículo 171 específico del estatus de la Constitución del 2008, se implementa el capítulo cuarto de Función Judicial y Justicia Indígena:

las autoridades de las comunidades, pueblos y naciones indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades

aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales". (Ecuador. Asamblea Nacional, 2008).

La Constitución de la República del Ecuador, estipula lo siguiente en su artículo 1: "el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico."

Mencionando al Ecuador como un Estado plurinacional, según Antón (2014) "surge como un modelo conciliador de las tensiones existentes entre corrientes nacionalistas de estado y las nacionalistas minoritarias"

La Constitución de la República del Ecuador establece también es su artículo 57 que: se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos los siguientes derechos colectivos:

1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.
2. No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural (Ecuador. Asamblea Nacional, 2008).

Todo esto no se hubiera logrado sin luchas tras luchas constantes para lograr el reconocimiento del pueblo indígena, irónicamente, en su propio territorio, el Ecuador. Honorables indígenas han sido parte de la historia del Ecuador, los cuales han luchado arduamente por sus derechos y sobre todo por lo que les pertenece, un claro ejemplo es Tránsito Amaguaña, una de las personas líderes ecuatorianas indígenas que combatieron por los derechos colectivos entre las décadas de 1920 y 1970.

Tránsito Amaguaña lucha por los derechos laborales y las tierras de los indígenas y fue una de las primeras impulsoras de los sindicatos agrícolas en Ecuador. Este personaje principalmente luchaba por la tierra. En el objetivo de superar la histórica desigualdad en el acceso a la tierra, Tránsito Amaguaña lucha por la redistribución de tierras para los campesinos e indígenas. A lo largo de su vida, Tránsito Amaguaña es reconocida en varias ocasiones por su destacada labor en defensa de los derechos indígenas y al movimiento campesino. Su legado es siempre recordado como ejemplo de tenacidad y resistencia. Adicionalmente, cofundó las escuelas bilingües indígenas en Cayambe con Dolores Cacuango, donde ofrecen educación en idioma quechua y español (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2015).

Políticas de inclusión y derechos indígenas en Ecuador

Muchas políticas gubernamentales se han implementado en el Ecuador, se han realizado varios esfuerzos para salvaguardar los derechos de los pueblos indígenas. Sin embargo, a pesar de estos avances, la exclusión social y la discriminación contra los pueblos indígenas todavía existen al día de hoy. El bienestar económico, social y cultural de las comunidades indígenas es afectado por la discriminación además de limitar su acceso a los derechos fundamentales.

El Sumak Kawsay está en el marco de la tradición colonial, donde se dice que los no indígenas hablen por los indígenas, aunque estos y otros académicos han interpretado las políticas del gobierno de Correa y en especial el concepto del buen vivir como potencialmente descolonizadores. Se ha denominado "ventriloquía", lo que significa que los no indígenas defienden a los indígenas, especialmente en los tribunales y contra el gobierno. En Ecuador existen dos tipos de discriminación, la ventriloquía, que se ha abordado en el gobierno del presidente Rafael Correa y el racismo público, que proviene de las tácticas represivas utilizadas por las fuerzas de seguridad del mismo régimen (Martínez, 2018).

Lo que se puede observar en este punto es que aún existiendo normativa específica para los sectores indígenas sigue existiendo discriminación en esta sociedad. En algunos casos, como el de Yaku Pérez, activista y excandidato presidencial, la discriminación ha sido evidente en la negación del reconocimiento de su matrimonio indígena. Aunque se han logrado algunos avances, todavía hay mucho por hacer para reducir la discriminación y proteger los derechos de los pueblos indígenas en Ecuador. Es importante destacar que las políticas de inclusión y protección de los derechos indígenas no deberían generar divisiones en la sociedad, sino más bien promover la igualdad y la justicia social para todos los ciudadanos, independientemente de su origen étnico o cultural.

En el informe del Grupo de Trabajo de Alto Nivel sobre las relaciones entre los Estados Unidos y Ecuador acerca de los derechos de los pueblos indígenas y el comercio internacional, señala que los derechos de los pueblos indígenas en Ecuador se consideran derechos de tercera generación, dado que señalan a derechos colectivo. Para abordar la discriminación positiva y las circunstancias únicas de estas personas, estos derechos se han desarrollado y adoptado en medidas normativas específicas, particularmente a nivel internacional.

La Constitución de la República del Ecuador en 2008 establece un Estado plurinacional que reconoce y respeta los derechos de los pueblos indígenas y los defiende, incluidas sus tierras, territorios y recursos. Los proyectos mineros y petroleros de las últimas décadas han impactado negativamente las tierras y los medios de subsistencia

de los pueblos indígenas los modelos alternativos de desarrollo que respetan sus derechos y protegen su cultura y forma de vida son ahora exigidos por los pueblos indígenas.

Impacto de los beneficios otorgados a los pueblos indígenas

Algunos de los beneficios, y bien merecidos, tomando en cuenta la lucha que ha sido necesaria para acceder a estos, son el derecho a la consulta previa en proyectos que afecten a sus territorios y culturas; la capacidad de participar en la toma de decisiones y el consentimiento en proyectos que afecten a sus comunidades; la capacidad de beneficiarse económicamente de proyectos que afecten a sus recursos naturales y tierras y el derecho a conservar sus tierras y propiedades haciendo uso de sus recursos naturales (Barros, 2019).

Numerosos tratados internacionales, como el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Convenio N° 169 de la OIT, garantizan el derecho a participar en los beneficios. A diferencia de lo que ocurre en este último, donde existe un reconocimiento en su artículo 15.2, el derecho objeto de estudio ha experimentado un desarrollo más fructífero en relación con los recursos genéticos y la conservación de la biodiversidad (Huaco, 2015).

El derecho a participar en los beneficios en proyectos de extracción o exploración de recursos naturales tiene que ser comprometido a múltiples elementos, entre los cuales se encuentran los derechos a la tierra, a los recursos naturales y a la consulta, la última de los que se refiere al derecho al consentimiento previo, libre e informado (Barros, 2019).

Se tiene también las llamadas acciones afirmativas, cuyo objetivo mitigar los múltiples factores que ocasionan condiciones de discriminación y desigualdad. En las que se consideran a los grupos minoritarios y que han sido opacados por la historia durante años.

En esta situación, el Ecuador posee una normativa que tipifica las acciones afirmativas, la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES. Se puede observar en su artículo 91 que:

Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole... Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición. (Ecuador. Presidencia de la República, 2010).

A parte de mencionar a la mujer, también se menciona a otros sectores igualmente discriminados, los cuales constitucionalmente tienen derecho a participar en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición, en este caso, se está haciendo referencia exclusivamente a los sectores indígenas.

Ahora bien, en el ámbito de la educación, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT establece que, al momento de rendir el examen de acceso a las universidades, al puntaje se sumarán puntos adicionales, por políticas de acción afirmativa (Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, 2021) de la siguiente forma:

- Territorialidad: +10 puntos adicionales
- Ruralidad: +5 puntos adicionales
- PUNTAJE ADICIONAL: 15 puntos adicionales
- Condición socioeconómica: +15 puntos adicionales
- Pueblos y nacionalidades: +10 puntos adicionales

Derecho comparado

En un marco constitucional de unidad nacional, la Constitución de México reconoce y retorna a los derechos de los pueblos indígenas, en particular el derecho a la libre determinación y autonomía. Los que se descenden de poblaciones que residen en el territorio del país al comenzar la colonización y que mantienen sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, están conocidos como pueblos indígenas (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2015).

También existen instituciones que incluyen en sus programas proyectos indígenas, Un ejemplo claro de esto es la Universidad Intercultural de Chiapas, la cual busca adaptar la educación a las necesidades y culturas de las comunidades indígenas.

En el ámbito de Canadá, se han reconocido los derechos de los pueblos indígenas a través de acuerdos específicos, como el Acuerdo de Naciones Originarias en su Constitución. El impacto de las políticas de internados en comunidades indígenas ha sido abordado mediante el llamado de procesos de reconciliación, como la Comisión de Verdad y Reconciliación (Weimer, 2015).

En Estados Unidos, si bien existen políticas y medidas destinadas a proteger los derechos de los pueblos indígenas, no se ha implementado una política específica que otorgue puntos extra en los exámenes de ingreso a la universidad para los indígenas, como se ha hecho en Ecuador. En este punto se puede visualizar que las políticas relacionadas con los pueblos indígenas en otros países se centran principalmente en el reconocimiento de sus derechos territoriales y culturales, así como en la promoción de la participación y consulta en decisiones que les afecten (Weimer, 2015).

DISCUSIÓN

A pesar de las luchas indígenas, aún no se logra eliminar esta discriminación en la sociedad, y el gobierno al considerarlos como un sector vulnerable, ello conlleva a generar un sentimiento de derecho en las comunidades indígenas y provocar una división entre las comunidades indígenas y no indígenas. Esta división puede agravar las tensiones o conflictos ya existentes entre los distintos grupos étnicos o culturales de la sociedad y dificultar la colaboración entre las agrupaciones.

Además, la prestación exclusiva de servicios basada en la identidad indígena puede anular las necesidades y capacidades de una persona. La imposibilidad de que las personas que no se identifican como indígenas queden excluidas del acceso a recursos u oportunidades de los que pueden ser igualmente merecedoras, lo que puede socavar el principio de meritocracia e igualdad de oportunidades (Eckermann, 1998).

Las causas profundas de la desigualdad y las desventajas no pueden abordarse mediante la concesión de prestaciones basadas únicamente en la identidad indígena. Al contrario, puede funcionar como una solución superficial que ignore problemas sistémicos como la pobreza, la falta de acceso a la sanidad y la educación, y la discriminación basada en el estatus socioeconómico. Es esencial ser consciente de los posibles efectos negativos y resultados imprevistos que pueden derivarse de una política de este tipo, incluso si la intención de proporcionar beneficios a las comunidades indígenas de Ecuador es noble y pretende abordar injusticias históricas (Martínez, 2018).

La incapacidad para abordar los problemas sistémicos de desigualdad y desventaja, la omisión de las necesidades y capacidades individuales, la creación de divisiones y tensiones entre las comunidades indígenas y no indígenas son algunas de las posibles consecuencias negativas. Las fuentes aportadas arrojan luz sobre los posibles efectos negativos de conceder únicamente privilegios basados en la identidad indígena en Ecuador.

Conceder beneficios basándose únicamente en la identidad indígena puede conducir a la desigualdad social al dejar a otros fuera sin apoyo ni oportunidades de crecimiento. Así, para lograr una verdadera inclusión e igualdad social, es importante tomar en cuenta un enfoque más holístico e inclusivo que tenga en cuenta las necesidades y capacidades de todos los individuos.

En este punto conviene preguntar entonces, nosotros, el Ecuador en general, ¿conviene exigir a España medidas de reparación integral por los años de opresión que ha sufrido en la colonización? Tomando como ejemplo otro caso. ¿Los judíos al ser víctimas de genocidio por Adolf Hitler y sus seguidores, estarían dispuestos, o sería ético para ellos exigir medidas de reparación a Alemania?

CONCLUSIONES

Se ha llegado a la conclusión de que resulta fundamental adoptar enfoques más inclusivos y equitativos que contribuyan a consolidar una verdadera igualdad sustantiva y justicia social para todos los ciudadanos del Ecuador. Si bien el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas ha sido un avance significativo en términos de reparación histórica, la concesión de beneficios exclusivos basados únicamente en la identidad étnica puede generar tensiones sociales, percepción de privilegios diferenciados y riesgos de fragmentación en el tejido social nacional. Por tanto, se plantea la necesidad de promover políticas que integren criterios de equidad interseccional, sin excluir la protección diferenciada cuando sea necesaria.

Asimismo, se concluye que la preservación del patrimonio cultural, espiritual y territorial de los pueblos indígenas es una obligación ineludible del Estado ecuatoriano. La protección de estos derechos no solo garantiza la continuidad de sus formas de vida y cosmovisiones ancestrales, sino que también fortalece la diversidad y el pluralismo en el marco del Estado plurinacional. Su participación activa en la vida política, económica y social debe ser fomentada desde una perspectiva de respeto, diálogo intercultural y autodeterminación.

Finalmente, se reconoce que las comunidades indígenas han demostrado una notable capacidad de resiliencia frente a múltiples formas de exclusión estructural, tales como la discriminación sistemática, la marginalización socioeconómica y la constante amenaza a sus territorios y recursos naturales. Esta persistencia, sin embargo, no puede ser interpretada como un sustituto de la acción estatal. Es imprescindible el diseño e implementación de políticas públicas eficaces que promuevan la equidad, la inclusión y el respeto a los derechos colectivos e individuales de estos pueblos, garantizando condiciones de vida dignas y el acceso equitativo a los beneficios del desarrollo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Antón Sánchez, J. (2014). El modelo de estado plurinacional en Ecuador: Ideas y reflexiones. *Antropología Experimental*, 14. 561–577. <https://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/rae/article/view/1884>
- Ayala Mora, E. (2008). Resumen de historia del ecuador. 3era. Ed. Corporación Editora Nacional. Quito, Ecuador. <https://repositorio.uasd.edu.ec/bitstream/10644/836/1/AYALAE-CON0001-RESUMEN.pdf>
- Barros Sepúlveda, M. G. (2019). La participación en los beneficios para los pueblos indígenas, recursos naturales y consentimiento previo, libre e informado. *Estudios constitucionales*, 17(1), 151-188. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002019000100151>

- Bradley, S., Draca, M., Green, C. P., & Leeves, G. (2006). The magnitude of educational disadvantage of indigenous minority groups in Australia. *Journal Of Population Economics*, 20(3), 547-569. <https://doi.org/10.1007/s00148-006-0076-9>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2015). Derechos humanos de los pueblos indígenas en México. 2da. Ed. <https://www.cndh.org.mx/noticia/transito-amaguana-defensora-de-los-indigenas-ecuatorianos-y-activista-comunitaria>
- Coria, J., & Calfucura, E. (2012). Ecotourism and the development of indigenous communities: The good, the bad, and the ugly. *Ecological Economics*, 73, 47-55. <https://doi.org/10.1016/j.ecolecon.2011.10.024>
- Eckermann, A. (1998). The economics of Aboriginal education. *International Journal of Social Economics*, 25(2/3/4), 302-313. <https://doi.org/10.1108/03068299810193470>
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República. Registro Oficial N. 449: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador. Presidencia de la República. (2010). Ley Orgánica de Educación Superior. Registro Oficial Suplemento N. 298. <https://www.ces.gob.ec/documentos/Normativa/LOES.pdf>
- Huaco, M. (2015): Los trabajos preparatorios del Convenio Nº 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Fundación Konrad Adenauer. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/31577.pdf>
- Jiménez Torres, H. G., Viteri Naranjo, B. del C., & Mosquera Endara, M. del R. (2021). La justicia indígena y la violación de los principios contemplados en la constitución del Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 13(2), 176-183. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202021000200176&lng=es&tlnq=es
- Maldonado Ruiz, L. E. (2025). Pueblos y nacionalidades indígenas del ecuador: de la reivindicación al protagonismo político. https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Pueblos_indigenas/Pueblos_y_nacionalidades_indigenas_Ecuador.pdf?view=1
- Martínez Novo, C., & Universidad de Kentucky. (2018). Discriminación y colonialidad en el Ecuador de Rafael Correa (2007-2017). *Alteridades*, 28(55), 49-60. <https://alteridades.itz.uam.mx/index.php/Alte/article/view/966>
- Naciones Unidas (2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf
- Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (2021). Puntaje de postulación a la educación superior segundo periodo académico 2021. https://www.educacionsuperior.gob.ec/wp-content/uploads/2021/09/PUNTAJE_POSTULACION_IIPAO2021.pdf
- UNHCR. ACNUR. (2025). Grupos minoritarios y pueblos indígenas. (Sitio Web UNHCR. ACNUR). <https://www.acnur.org/que-hacemos/salvaguardar-los-derechos-humanos/protegiendo-las-personas/grupos-minoritarios-y>
- Weimer, D. L. (2015). La evolución del análisis de políticas en Estados Unidos: cuatro fuentes de demanda. *Foro internacional*, 55(2), 540-575. <https://doi.org/10.24201/FI.V55I2.2250>